

2. Para los estudios de Educación Secundaria, de Régimen Especial y Universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se acredite su necesidad.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada modalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico."

\* Artículo 239: "Las modalidades de ayudas de estudios que se conceden serán las siguientes:

1. Estudios de Educación Infantil y Primaria.

2. Estudios de Educación Secundaria y de Régimen Especial.

a) Ayuda básica: cantidad fija que se establecerá para cada ejercicio por la Consejería de Gobernación.

b) Ayuda complementaria: residencia fuera del domicilio familiar, cuando se acredite su necesidad. Cantidad fija que se establecerá para cada ejercicio por la Consejería de Gobernación."

3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula hasta el tope que para cada ejercicio se establezca por la Consejería de Gobernación. Asimismo, en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá establecerse una cantidad fija adicional.

b) Ayuda complementaria: Residencia fuera del domicilio familiar, si se acredita fehacientemente. Cantidad fija que se establecerá para cada ejercicio por la Consejería de Gobernación."

\* Artículo 249, punto 1.2: "a) Resguardo de matrícula o certificación del Director del Centro (excepto alumnos de Educación Primaria y de Secundaria obligatoria)".

\* Artículo 249, punto 1.7 (nuevo): "En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante".

\* Artículo 259, punto 1: "El procedimiento para la determinación de los beneficiarios de ayudas por estudios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la unidad familiar. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del I.R.P.F. entre los miembros de la unidad familiar que consten en dicha declaración, salvo en los casos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso se computarán los hijos acreedores de dicha obligación."

\* Artículo 279, punto 2: "A la solicitud normalizada del Artículo 39, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del causante de la prestación.

b) Certificado emitido por el correspondiente centro directivo sobre la situación laboral del causante.

c) Declaración normalizada de accidente, cumplimentada por el médico que atendió al siniestrado y por los interesados.

d) La documentación específica requerida en la póliza en vigor para cada tipo de riesgo."

\* Artículo 319, punto 1: "Las ayudas se cuantificarán mediante un porcentaje sobre los gastos reales justificados, con un límite máximo para Guardería y para Transporte/Comedor, siguiendo para su adjudicación el criterio de determinación de beneficiarios en función de las menores rentas por miembro de la unidad familiar que se deriven de la oportuna declaración de la renta, salvo en los casos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso se computarán los hijos acreedores de dicha obligación."

\* Artículo 329, punto 2: "Dicha vivienda habrá de estar dedicada inexcusablemente a domicilio habitual del solicitante en el momento de presentar la solicitud y haberse elevado la constancia de la propiedad a escritura pública durante el ámbito temporal que se establezca en cada convocatoria."

\* Artículo 369, punto 4: "Escritura de propiedad de la vivienda para la que se solicita el préstamo."

En los casos de autoconstrucción de la vivienda, inexcusablemente deberá aportarse escritura de obra nueva de la misma, no aceptándose escrituras de compraventa del terreno o certificaciones y/o licencias de obras."

\* Artículo 379, punto 1: "El criterio para la determinación de los beneficiarios de préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la unidad familiar."

\* Artículo 379, punto 5: desaparece.

\* Artículo 439, punto 1: "El criterio para la determinación de los beneficiarios de préstamos sin intereses será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la unidad familiar."

\* Artículo 469, g): "Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino."

\* Artículo 479, punto 1: "El procedimiento para la adjudicación de esta modalidad de ayuda contempla como único criterio el de los rendimientos económicos por miembro de la unidad familiar. A tal efecto, se dividirá la base imponible que conste en la declaración del I.R.P.F. presentada entre los miembros de la unidad familiar que figuren en dicha declaración, salvo en los casos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso se computarán los hijos acreedores de dicha obligación."

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1992, por lo que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Atendiendo a los principios de organización que informan la actividad de la Administración Pública, se publicó la Orden de 9 de enero de 1991, en virtud de la cual se delegaban determinadas competencias en los titulares de los centros directivos de la Consejería, y ello con objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia la tramitación de los expedientes sobre las materias cuya delegación se dispone.

La experiencia obtenida durante el pasado ejercicio aconseja la modificación de la citada Orden, al objeto de determinar, de una manera más clara, qué competencias se delegan en los órganos directivos de la Consejería, de entre las previstas tanto en la Sección 13 «Consejería de Economía y Hacienda», como la Sección 31 «Gastos de diversas Consejerías», ambas atribuidas al titular de esta Consejería.

Novedad de esta Orden es la delegación que se hace en el Director General de Patrimonio, de aquellas competencias que la Ley del Patrimonio de la Comunidad atribuye al Consejero en materia de adquisiciones patrimoniales y arrendamientos.

Resaltar, finalmente, que al igual que en la Orden de 9 de enero de 1991, se reserva al Viceconsejero de Economía y Hacienda las facultades en materia de gasto, aunque la competencia en materia de contratación, adquisiciones patrimoniales o arrendamientos, venga atribuida a otro órgano directivo de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

### DISPONGO:

Primero. Se delegan en el Viceconsejero de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

A) Las facultades en materia de aprobación de gastos, su

compromiso, liquidación y proposición de pagos de todos los expedientes de gastos propios de la Consejería financiados con cargo a la Sección 13, «Consejería de Economía y Hacienda», así como los financiados con cargo a la Sección 31, «Gastos de diversas Consejerías», cuya competencia tiene atribuidas el Consejero en virtud del artículo 50.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería.

B) La autorización de los expedientes de modificaciones presupuestarias competencia del Consejero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C) Los competencias que el artículo 46, número 3, apartado c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuye al Consejero en relación al complemento de productividad, respecto al personal funcionario e interino adscrito a los Servicios Centrales de esta Consejería.

D) Disponer el cumplimiento y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de resoluciones y sentencias dictadas en las actuaciones judiciales en que sea parte esta Consejería, así como el emplazamiento, en dicho Diario Oficial, a terceros interesados en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra disposiciones administrativas competencia de la Consejería.

Segundo. Se delegan en el Secretario General Técnico y en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería las facultades que corresponden al Consejero como órgano de contratación, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos de los servicios a su cargo, con las peculiaridades que a continuación se detallan:

A) Expedientes que no excedan de la cuantía de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas).

1. Tratándose de créditos de la Sección 13, las facultades de contratación se entenderán atribuidas en su integridad al órgano responsable del programa presupuestario de gastos, correspondiendo, en todo caso, al Secretario General Técnico las competencias en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en el Capítulo II de la Sección 13, «Consejería de Economía y Hacienda» del Estado de Gastos del Presupuesto.

2. Se atribuyen en su integridad, al Director General de Patrimonio, las facultades de contratación administrativa derivadas de la gestión de los créditos previstos en los Capítulos II y VI de la Sección 31, «Gastos de diversas Consejerías».

B) Expedientes que excedan de la cuantía de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas).

Las facultades que corresponden al Consejero como órgano de contratación, tanto en la Sección 13 como en la Sección 31, se entenderán atribuidas al órgano responsable del programa presupuestario de gastos y en la misma forma establecida en el apartado anterior, con la excepción de los siguientes actos, que no son objeto de delegación:

Acuerdo de iniciación del expediente, salvo que el mismo se encuentre incluido en un programa aprobado por el Consejero de Economía y Hacienda.

La adjudicación de los contratos.

Los acuerdos de resolución de contratos.

La aprobación de los expedientes de modificación, complementarios y accesorios, cuyo presupuesto exceda del 20 por ciento del principal.

Tercero. Asimismo se delegan en el Director General de Patrimonio todas las facultades que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejero de relación a las adquisiciones patrimoniales y arrendamientos, cuando la cuantía no exceda de 10 millones de pesetas.

Para aquellos expedientes de cuantía superior a 10 millones de pesetas regirán las excepciones establecidas al efecto en el punto segundo, apartado B) de esta Orden.

Cuarto. Todas las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Quinto. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Sexto. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Séptimo. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se estará al régimen de sustituciones previsto en el artículo 3º del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, respecto al personal funcionario e interino adscrito a los Servicios Periféricos, las competencias que el artículo 46, número 3, apartado c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, atribuye al Consejero en relación al complemento de productividad.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y, expresamente, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1991, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 5 de marzo de 1992, por lo que se fija el precio de venta al público de diversos impresos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 1º del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, y en uso de las facultades que me han sido conferidas.

#### DISPONGO:

Artículo único. El precio público por lo venta de los impresos relacionados en el Anexo queda fijado en la cuantía que en el mismo se indica.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### ANEXO

Modelo	Precio
Boletín de Instalaciones de agua (III)	550 ptas.
Boletín de Instalaciones eléctricas (III)	550 ptas.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, por lo que se levanta la suspensión de la actividad del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de